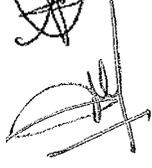


ASISTENTES

Por la Representación Empresarial:

 , con D.N.I. en calidad de apoderada de CAYGES MEDIOS AUXILIARES, S.L.

Por la Representación de los Trabajadores:

 , con D.N.I. , con D.N.I.
y, con D.N.I., en calidad de delegados y delegadas de personal de los centros de trabajo de Sevilla y Huelva.


 En Sevilla, siendo las 9:30 horas del día 22 de mayo de 2007, se reúnen en las instalaciones de la Empresa CAYGES MEDIOS AUXILIARES, S.L., las representaciones de la misma y de los trabajadores a través del COMITÉ DE EMPRESA, según relación de asistentes que, con expresión de su D.N.I. figura al margen, al objeto de formalizar los acuerdos alcanzados entre las partes.

Los reunidos proceden a constar la representación de cada una de las partes; a tal efecto, por la representación empresarial se exhibe escritura pública de apoderamiento; por la representación de los trabajadores se aportan credenciales de la condición de delegados y delegadas de personal.

Los comparecientes se reconocen recíprocamente como válidos interlocutores y legitimados para negociar y convenir, asumiendo la obligación de hacerlo bajo los postulados de la buena fe, adoptando a continuación, por unanimidad, los siguientes ACUERDOS:

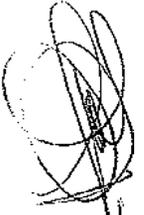
Primero.- Las relaciones laborales existentes entre la Empresa CAYGES MEDIOS AUXILIARES, S.L. y sus trabajadores, se regulará a partir del día 01 enero del 2007 por el III CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO ESTATALDE GESTARIAS ADMINISTRATIVAS, publicado en el BOE núm. 122, de fecha 23/05/06, o aquel que en el futuro lo sustituya. _

Segundo.- En contraprestación al cambio de aplicación de convenio, se establecen las siguientes compensaciones.

2.1.- Con efectos 01 Enero del 2007, subida lineal a todos los trabajadores con ingresos de hasta 15.000 euros, consistente en 720 euros anuales para los trabajadores con más de un año de antigüedad en la empresa y de 600 euros anuales para los que no alcancen dicha antigüedad, prorrateados ambos entre 12 meses. Se reflejarán en ñomlna aplicando el concepto de "A cuenta revisión categorías"

2.2.- Adaptar las categorías profesionales existentes al convenio colectivo de nueva aplicación, con fecha tope 30/04/2007.

Este nuevo encuadramiento profesional queda detallado según se recoge en el anexo 1 de este documento.



2.3.- Una vez adaptadas las categorías profesionales de los trabajadores al nuevo convenio y aplicado los salarios correspondientes a la tabla salarial del mismo, se absorberá la subida correspondiente del concepto "A cuenta revisión categorías".

Se respetarán y mantendrán las condiciones más beneficiosas que por todos los conceptos y, en cómputo anual, excedan de lo pactado en el nuevo convenio de aplicación.



Las condiciones económicas más beneficiosas se aplicarán en la nomina mensual, añadiendo un nuevo concepto denominado "COMPLEMENTO PERSONAL", que recogerá la diferencia entre las condiciones económicas actuales y las mínimas del nuevo convenio de aplicación, teniendo dicho complemento la consideración de no absorbible ni compensable y revalorizable.



Tercero.- Supresión concepto antigüedad convenio actual por adaptación al nuevo convenio.

Régimen aplicable a partir de 1 de enero del 2007: Los trabajadores que ya vineran percibiendo alguna cantidad por el concepto de antigüedad, mantendrán y consolidarán como complemento ad personam, no absorbible ni compensable, los importes a los que tuvieron derecho por el complemento de antigüedad, adicionando a los trienios completos generados la parte proporcional de la antigüedad.

Esta se determinará por meses completos mediante la elevación a la mensualidad de la fracción de mes y se calculará a fecha 31/03/2007. El salario que servirá de base de calculo será el percibido a 31/12/2006..

Los trabajadores que a 31/03/2007, tuvieran una antigüedad en la empresa inferior a tres años, sin haber llegado a devengar ningún complemento por antigüedad, tendrán derecho asimismo a percibir como complemento "ad personam", la parte proporcional que les corresponda con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior.

Estas cantidades, recibirán la denominación de "Antigüedad Consolidada" en los recibos de salario y tendrá los mismos aumentos porcentuales que se acten anualmente para el salario base y no podrá ser objeto de compensación o de absorción con los incrementos retributivos de los conceptos salariales futuros.

3.2 Evolución categorías profesionales. .

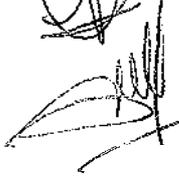
3.2.1.- A partir de la firma del presente acuerdo, la categoría profesional de Auxiliar administrativo tendrá el siguiente desarrollo:

a) Trabajadores en activo a la firma del acuerdo:

-Los Auxiliares Administrativos devengarán a fecha 01/04/2010 un 5% sobre el salario base vigente en dicha fecha. La cantidad obtenida recibirá en el recibo de salario la denominación de "**complemento categoría en trance**".



-A fecha 01/04/2014, pasarán automáticamente a la categoría profesional de Oficial de segunda, absorbiéndose en su integridad la cantidad percibida por el concepto "complemento categoría en trance".



-A fecha 01/04/2017, devengarán un 3% sobre el salario base vigente en dicha fecha. La cantidad obtenida recibirá en el recibo de salario la denominación "complemento categoría en trance".

-A fecha 01/04/2020, devengarán un nuevo 3% aplicable en los mismos términos del apartado anterior.



b) Los trabajadores que se incorporen a la Empresa con la categoría profesional de Auxiliares Administrativos después de la firma del presente acuerdo tendrán la misma evolución referida a la fecha de ingreso.



A los tres años 5% sobre salario base

A los siete años pase automático a oficial de segunda.

A los diez años 3% sobre salario base

A los trece años 3% sobre salario base.

La aplicación en nómina será la misma que para los trabajadores activos a la fecha del acuerdo.

3.2.2.- A partir de la firma del presente acuerdo, la categoría profesional de Oficial de Segunda, tendrá el siguiente desarrollo:

a) Trabajadores en activo a la fecha del acuerdo

-Los Oficiales de segunda devengarán a fecha 01/04/2010 un 3% sobre el salario base vigente en dicha fecha. La cantidad obtenida recibirá en el recibo de salario la denominación "complemento categoría en trance".

-A fecha 01/04/2013, devengarán un nuevo 3% aplicable en los términos del apartado anterior.

-De existir vacante en la categoría profesional de Oficial de 1ª, tendrán preferencia de ingreso y las cantidades percibidas por el concepto de "complemento categoría en trance", serán absorbidas íntegramente.

b) Los trabajadores que se incorporen a la Empresa con la categoría profesional de Oficial de Segunda después de la firma del presente acuerdo tendrán la misma evolución de los apartados anteriores, referida a la fecha de ingreso.

A los tres años 3% sobre salario base

A los seis años 3% sobre salario base.

La aplicación en nómina será la misma que para los trabajadores activos a la fecha del acuerdo.

3.2.3.- A partir de la firma del presente acuerdo, la categoría profesional de Oficial de Primera, tendrá el siguiente desarrollo:



UNICO- Los trabajadores activos a la fecha del acuerdo, que ostentan la categoría profesional de Oficial de primera devengarán en fechas 01/04/2010 Y 01/04/2013 un cinco por ciento sobre el salario base vigente. La cantidad obtenida recibirá en el recibo de salario la denominación "**complemento por experiencia**", no siendo compensable ni absorbible.

3.3. Incapacidad Temporal.

Se sustituye la redacción del párrafo tercero del Art. 34 del convenio colectivo en los siguientes términos:



Durante los procesos de IT por enfermedad común o accidente no laboral no previstos en el párrafo anterior las empresas complementaran las prestaciones económicas que los trabajadores afectados recibirán de la Seguridad Social, según la siguiente escala:

Desde el primer día al tercero, ambos inclusive, el 60 por 100 de su retribución

Desde el cuarto día un máximo de doce meses desde la fecha de inicio de la IT, hasta el 100 por 100 de su retribución.

El complemento de los días primero al tercero, ambos inclusive, por IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral que no requieran hospitalización, solo se percibirá durante un máximo de doce días por cada año natural.

3.4 Calendario laboral

Se confeccionará un nuevo calendario laboral adaptando la jornada máxima anual del convenio de Gestorías.

El exceso de jornada que se pueda dar entre la habitual en la empresa y la marcada por dicho convenio se compensará con días de vacaciones, jornada reducidas en época de fiestas mayores y otras medidas u otras medidas tendentes a hacer efectivas dicha compensación

3.5 Cobertura de vacantes y nuevos puestos de trabajo

En caso de necesidad empresarial de cubrir vacantes o generar nuevos puestos de trabajo, dichas plazas se cubrirán preferentemente con personal de la plantilla en activo de la empresa.

Los criterios de selección, se negociarán en la mesa de negociación acordada en el apartado 3.6.

3.6 Constitución mesa negociación.

Por ambas partes se acuerda la constitución de una mesa negociadora para abordar los temas siguientes:

- ✓ Formación continua plantilla
- ✓ Sistemas de selección de personal
- ✓ Implantación de programas de igualdad de oportunidades.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiendo esta acta que, leída por todos los asistentes, es encontrada conforme, siendo firmada por todos e/los en prueba de aceptación.

FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE AMBAS REPRESENTACIONES

A complex, circular handwritten signature with multiple overlapping loops.A handwritten signature consisting of a horizontal line with a vertical stroke extending upwards from the center.A handwritten signature that is very faint and difficult to discern, appearing as a series of light, overlapping strokes.A handwritten signature with a prominent diagonal stroke crossing through several horizontal lines.

ANEXO 1: SOBRE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

En aplicación del arto segundo, apartado 2.2 del acuerdo de empresa firmado para CAYGES MEDIOS AUXILIARES, S.L, se acuerda que el encuadramiento profesional, ajustando las funciones de cada trabajador a las categorías recogidas en el nuevo convenio de referencia, queda como sigue:

Categoría Profesional	Función/departamento
Auxiliares Administrativos	Facturación, notarias, registros, notas simples y gestorías externas.
Oficiales de 2ª	Conciliación, cancelaciones registrales, modelos-hacienda, cancelaciones económicas, defectuosas, procesos, Banco de Andalucía V alta expedientes.
Oficiales de 1ª	Responsables de departamento o delegación.

Fdo:

